LEON





OFICIAL

LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTREGIA OFICIAL

Luago que los señores Alcaldes y Secretarios re-ciban los números del Bolerin que correspondan al distrito, dispondrán que se fijo un ejemplar on el sitio de costumbro, dende permanecera fasta el rodistritto, disjouanti que sitto de costumbro. donde permanecerá hasta el rocibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boliscines coleccionados ordenadamente para su oncundernución, que deberá verificarse cuda año.

Números sucitos 25 céntimos de

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas da se can à instancia de parta no pobre, se inserta50 céntimos al trimestro, 8 pesetas aí semestro y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscrición.

Pagadas al solicitar la suscrición.

Números scalto 25 céntimos da pasata

Números aueltos 25 centimos de poseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

li inscreión.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 11. de Febrero.) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Roina Regen-20.(Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúau sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaria

Cou esta fecha se eleva al Ministerio de la Cobernación el recurso interpaeste por el Ayuntamiento de Bercianos del Púramo, contra providencia de este Gobierno, de 21 de Encro último, revocando un acnerdo del mismo Ayuutamiento en la parte referente a las euentas de Deposi-taria de B. Lazaro Chamorro, de los ejercicios de 1886-87, 87-88, 88-89 y 89 á 90.

Lo que se publica en el Bolerix oricial de la previncia, cumplicado con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890. León 14 de Febrero de 1895.

> El Gubernador interiro. Mariano Almuzara.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 11 de Enero último, aparece inserto el Real decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Ultramor, de

scuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina ;

Vergo en decretar lo siguiente: Articulo I.º El plazo concedido para formular reclamaciones contra los Aranceles provisionales vigentes en Cuba y Puerto Rico, queda am-pliado hasta el día 1.º de Marzo próximo.

Art. 2." Las nuevos reclamaciones y la reproducción de las anti-guas, deberán hacerse concretando cada una en pliego separado que lle-ve por epigrafe el número de la partida, disposición, nota ó palabra del

Repertorio sobre la cual verse la reclamación. So formularán también separodamento las reclamaciones que se refieran à Cuba, de las que tengan por objeto el Arancel de Puerto Rico. Art. 8.º A cada reclamación

acompañará explicación de los motivos en que se funde, y adomés de los datos y documentos que el reclamante estime necesarios, los siguientes; indicación concreta, clare y precisa de la morcancia ó mercancias cuya fabricación se desca pro tojer ó cuya importación se desca facilitar ó dificultar; país productor, precio en labrica y pormenor do to-dos los gastos de flete, seguro, co-misión, descarga, etodora, hasta su entrega al comercio, precio medio de venta es el mercado, cautidad importada ó fubricada en el año anterior y derechos pagados à la Ha-cienda, y por último, derecho aran-celano mínimo ó máximo que se considere necesario.

Art. 4." Los modificaciones en la reducción de las partidas so aco-Las modificaciones en modarán lo más posible al texto del

Araucel peninsular.
Art. 5.º En las reclamaciones que versen sobre tejidos, clase 4.*, 5. , 6. v 7. , so acompañarán muestras y se partira del supuesto de la asimilación con el Arancel peniusular, prescindicado por completo do los Aranceles antillanos vigortes. Art. 6.º La Comisión encargada

do examinar las reclumaciones escritas y de proponer al Gobierno los proyectos de Aranceles delinitivos, compondrá de los señoros siguientes:

D. Gaspar Núñez do Arce, ex-Mi-nistro do Ultramar, Presidente.

Vocales: El Subsecretario del Mi-

nisterio de Estado. El Director de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

El Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Barcelona, Santander, Cadiz, Cienfuegos, Coruña, Hobana, Ponce, San Juan de Puerto Rico y

Diputado à Cortes.

Santiago de Cuba. Sr. Duque de Almedóvar del Rio,

D. Pablo Alzola, representanto de la Liga nacional de productores de Еврайи.

D. Fermin Calbatón. Diputado á Cortes, representante del Circulo de Hacendados de la Habana.

Sr. Vizconde de Campo Grando,

Schador del Reino. D. José Maria Cellernelo, Diputa-

do à Cortes. D. Eduardo Dolz, Diputado à Cor-

D. Sandalio Ricardo Fragoso, Fis-cal del Tribunal local de lo Contencioso-administrativo da Paerto Rico.

Sr. Conde de Galarza, Senador del Reino.

D. Francisco Garcia Molinas, Diputado à Cortes y representante de la Sociedad Económica de Amigos del Puis de Puerto Rico.

D. Juan Francisco Gascon y Fernaudez Rubio, Diputado à Cortes y representante de la Asociación de

Agricultores de Puerto Rico. D. José Fernando González, Senador por la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana.

D. Eduardo Gullón y Dabán, Diputado á Cortes. D. Francisco Lastres, Diputado á

D. Miguel Lorenzale, industrial.

D. Francisco Mortin Sánchez, Diputado d Cortes.

D. Rafael Montoro, Diputado á Cortes.

Sr. Marqués de Mont-Roig, Diputado a Cortes. D. Federico Nicolau, Senador del

Reine y naviero. D. Cosmo Palacio, comerciante. D. José del Perojo, Diputado á

Cortes. D. Bernardo Portuondo, Senador del Reino.

Sr. Marqués de Pozo Rubio, Di-

putado á Cortes. D. Antonio Rivero, representante de la Liga de Comerciantes y Agricultores y de la Unión de fabricautes de tabacos de Cuba.

D. Faustino Rodriguez Sau Pedro, Diputado a Cortes. D. José Santos y Fernández Lara,

Diputado à Cortes. D. Nicolas María Serrano Diez, Diputado à Certes.

D. Domingo Sert y Vadia, repre-

sentente del Fomento de la producción nacional.

Sr. Marques del Solur de Mercadal, ex-Senador del Reino.

Sr. Conde de Torrepando, Diputado A Cortes.

D. José de la Torre y Villanuova, Sepador del Reino.

D. Angel de Urzaiz y Cuesta, Diputado d'Cortes y ex-Intendente de

Hacienda de la Isla de Cuba. Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino, Presidente de la Comisión

de Tratados.

D. Miguel Villanueva y Gómez.

Diputado à Cortes.

Y el Jefe del Negeciado de Aduanas del Ministerio de Eltramar que desempeñará las funciones de Secretario

Art. 7." Antes del dia 1," pròxima se constituirà la Comisión en el local del Ministerio de Ultramar. nombrando des Vicepresidentes y designando los individuos que han de formar las des Secciones encargadas de estudiar separadamente los Aranceles de las dos Antilias.

El Ministro de Ultramar podrá adelantar la constitución en el caso

à que se refiere el articulo siguiente. Art. 8.º La Comisión deberá in-formar con urgençia sobre cualquier punto relacionado con los Áranceles de Cuba ó Puerto Rico que el Gobierno creyere conveniente someter á su deliberación.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil echocientos noventa y cinco. —MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Buenaventura de Abargaga.»

Lo que se publica en el Boletin oricial de esta provincia para conocimiento de los productores, à fin de que à la mayor brevedad dirijan á la Comisión nombrada por el referido decreto las peticiones que juzguon favorables à la exportación de sus productos à las Antillas, todo en cumplimiento de una Real orden del Ministerio de Ultramar, fecha 8 del corriente.

León 14 de Febrero de 1895.

El Geburnador interlac-

Mariano Almuzara.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El limo. Sr. Director general de Estublecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo

que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca v captura de José Campos Garcia, fugado del Hospital de Jaén el 9 del actual; es natural y vecino de Lu-cena (Córdoba), de 30 años, cosado, picador, sin instrucción; polo, cejas y cios negros, nariz y boca reguia-res, cara abultada, barba poblada, color morego y estatura 1 650 metres.

Lo que so publica en el Bolkrin oriciat, de esta provincia à los efectes que se interesmi.

Leon 12 de Febrero de 1895.

El Comenador interlac, Mastano Almuzara.

Monter

El día 28 del mes actuai tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento du Canalejas, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 30 esterdos de ramaje de roble, procedentes de nu incendio en el monte de Tapiales, perte-necientes à les puebles de Canelejas y Calaveras, tasados en 21 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos productos se varificarán con arregio al Buteriy orietat del día 10 de On-

tubre último.

Lo que he dispuesto se publique es el Bouris orierat para conoci-miento de los que deseen interesarse en dicha súbasta.

León 13 de Febrero de 1855.

El Gobernador interior, Mariane Almuzara.

El dia 28 de Febrero del corriente são, y hora de las doce de su maarna, tondrà lugar en la Casa-Ayuntamiento de Los Barrios de Selas, bajo la Presidencia del Alesblo de dicho Municipio, la subasta de 6 esteréas de louns y raises, de-cesitadas en poder del referido Alcalde y procedentes de corta fran-dulanta, bajo el tipo de tasación de C pesetas, en que han sido valoradichos prounctos.

La subesta y distrute de los mismos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial correspondiente el dia 10 de Octubre último, para el aprovechamiento de leñas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boustin ovician para conocimiento de los que descen interesarse en dicha subasta.

León 12 de Febrero de 1895.

El Coherander interine. Mariano Almuzura.

(Geceta del día 10 de Febrero.) MINISTRRIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDER

Pasado á informo de la Sección da Gobernación y Fomento del Con-seja de Estado, el expediente relative à la suspensión del Ayuntamiento de Camponeraya, decretada por V. S. en 18 de Diciembre último, ha emitido con fecha I.º del actual el dictamen signiente:

«Exemo, Sr.: Por el Ministerio del

digno cargo de V. E. se ha remitido à informe de la Sección el expadieute relativo à la suspensión del Ayuntamiento de Camponaraya, decretada en 19 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de León.

De los antecedentes resulta que dicha Autoridad remitió à ese Ministerio una instancia en que por varios que se dicen vecinos y contribuyentes del Ayuntamiento de Cam-pouaraya, se solicitaba de V. E. que ordenase el nombramiento de un Delegado que formase el aportuno expediente en averiguación de los hechos relativos á la Administración municipal que denunciaban.

Eu esta justancia se expone, entre otros particulares, que todo so simula auto esa Superioridad y las demás que ejercen la alta inspec-ción sobre los Ayuntamientos, sin que nada pueda contener la marcha que sigue el actual, así como los demás que le precedieron, porque sa-bordinada la mayoria al Secretario, sigue ciegamente sus órdenes, porque asi le conviene para ocultar las irregularidades que hace más de veinte años viene dirigicado, y que han sido y son la carcoma en que paulatinamente se han demostrado los sagrados intereses; que el Municipio ha tenido y tiene el deber de custodiarlos, siendo claro que ninguna sociedad bien ordenada puede existir sin ajustor todos sas actos d la estricta contabilidad por que

ha de regirse. El Gobernador exponía que sióndole conocides les heches y abuses en que apoyan su pretensión les vecinos del Ayuntamiento de Camponaraya que anscriben la exposición referida, remitia el escrito a fin de que se dignase acceder à le solicita-de; y V. E., por Real orden de 2 de Noviembre áltime, autorizé el nombramiento del Delegado.

Designado este, dió cuenta de su misión al Alcalde del Ayuntamiento para que se presentase acompañado del Secretario, à fin de dar comion-zo à la visita de inspección; pero sogin del expediente se desprende, no hizo extensiva la citación à los Con-

cejales. En los actas de la visita, firmadas por el Delegado, el Alcaide y el Secretario, se hace constar; que recla-made el presupuesto municipal, repartimiento de consumos y libro de intervención del ejercicio económico de 1899-94, resultó que en el repartimiento de consumos importaba el cupo para el Tesoro la cantidad de 5.563 pesetas, habiendose realizado el cobro por completo, y sin embargo, se aplicaron al pago do este impuesto 667.05 pesetas del producto do bienes de propios, que facron in-gresados en 25 de Octubre de 1883, se sentaron en el libro de inter vención del Ayuntamiento en 25 de Noviembre, agregándose en dicha acta que esta cantidad debió ingresar en areas municipales y consignarse como logreso en el presupuesto del ejercicio siguiente, per cunnto se realizó en su totalidad el cobre del repartimiento de cousumos, y ni se consigno ni por el Ayuntamiento se justifica sa inversíón:

Que reclamado el libro de actas del ejercicio de 1884, aparece un acuerdo de 25 de Julio, por el que se adjudicó à D. Nicolás Merayo el arriendo de los derechos de introducción de les géneros no tarifados

en la cantidad de 275 peretos, y á D. Roberto Fernández Quindos, por igual concepto, en el pueble de Narayola, on la de 90 pesetas, sin que dichas contidades se consignasen como ingreso en el presupuesto, las cuales aporecen consignadas en el presupuesto de 1885-86, y en las cuentas presentadas por la Alcaldia y Depositaria se da como cobrada, expresaudose on el acta de visita que esta baja no se justifica puesto que no se comprueba que la canti-dad dejase de hacerse efectiva, toda vez que so hallaba consiguada en presupuesto y aprobada esta por la Superioridad, no pudiendo comprobar la Dolegación este hecho por no existir antecedente alguno respecto al particular y haber manifestado el Alcalde y Secretario que los documentos referentes i los años 1885-86, 1886-87 y 1887-88 habían sido extraídos del Archiva municipal, de cuyo hecho conocieron los Tribunales de justicia.

Que las hojas del libro de actas de la Corporación municipal, correspondiente al ejercicio de 1888-80, se hallon sin rubricar por el Alcelda y sello del Aruntamiento, habiendo dajndo de gelebrar sesión desde el dia 30 de Diciembre de 1888 hasta

el 7 de Julio de 1889:

Que los libros do contabilidad del mismo ejercicio se hallan sin autorizar ni cerradas sus operaciones à la terminación del ejercicio ordinario y su período de ampliación, no habiendose llevado tampoco por la Depositaria libro de Caja:

Que durante los ejercicios de 1883-84 a 1888 89, no sa acordo ningau mes la distribución de fondos; que los padrones de códulas personales se han confeccionado sin las hoias declaraturias de los jefes de familia, y el Ayuntamiento no ha publicado trimestralmente sus acuerdos, hechos estos dos últimos que no se ex-

presa a que ejercicio se refieren: Que las hojas del libro de actas de 1889-90 se hallan rubricadas por el Alcolde y sin et sello del Ayunta-mianto, hallandose además las sesjones do 7, 14, 21 y 26 de Julio sin autorizar, y otras antorizadas solamente coa la firma de cuatro Concejales, que no constituyes la mayoría; que por Real orden de ese Ministerio le fué concedida al Ayuntamicato autorización para recurrir al repartimiento extraordinario sobre las especies no tarifadas do consumo para onbrir el déficit de 2.055'53 pesetas que resultaba del presupuesto ordinario, y el Ayuntamiento, faltando a lo dispuesto en aquella soberana disposición, giró el repartimiento vecinal en la misma forma que el de consumos: que no se lleva libro de providencias gubernativas ui de prestación personal; que el Ayuntamiento, en el ejercicio de 1893-91, formo un reportimiento extraordinario para enbrir el delicit que resultaba del presupuesto, en cauti-dad de 3.620.26 pesetas, procedióndose à hacer efectivus sus cuotas à pesar de pe haber sido autorizado por la Superioridad; que en el actual ejercicio se formo etro repartimien-to extraordinario de 2,235 pesetas, sin que como en el año anterior habiesen obtenido autorización:

Que practicado un orqueo, resul-tó que en el ejercicio de 1893-94, importa el presupuesto de ingresos, lo mismo que el de gastos, 6.915-78 pesetas, en éste se halla cobrado y pagado 5.726-66 pesetas, y quedaron pendientes de cobre à la termi-nación del ejercicio ordinatio, 1.033 pesetas, resultando una existencia de 156 pesetas, cantidad que le fué presentada por el Depositario por no existir en el Ayuntamiento caja de caudales, y que desde 1886-87 se han consignado en los presupuestos para atender á la extinción de la fioxera la cantidad de 212'50 pesetas, que ha sido cobrada por el Ayon-tamiento, ascendiendo á 1.700 petamiento, ascendiendo á 1.700 pe-setas desde el ejercicio de 1888-87 hasta el de 1893-94, y no habiendo ingresado esta cantidad en la Dipatación provincial, como está prevenido, debería al no haber ingresado estar eu areas municipales, y ni ingresó ni apareco como existencia, ni el Ayuntamiento justifica su inversión.

Citados los Concejales para que después de oir la lectura del expe-diente pudiesen formular sus descargos, expuso el Alcaldo que del cargo relativo à las 667-05 pesetas aplicadas de pago de consumos, se-ra responsable la Corporación que entonces funcionaba y no la actuel; que no habiendo libros do actas correspondientes al año 1884-85, por haber, según de público se decia, extraido del Archivo libros de sesiones de diferentes uños, nada puede aducir en su defensa la Corporación en cuanto al cargo que se formula por las 395 pesetas procedentes do arriendos à favor de D. Nicolás Merayo y D. Roberto Fernández, y del cual, en todo caso, la Corporación que en aquello época ejerciese será la obligada à dar enenta; que la concesión à que se refiere la Real orden de 14 de Octubre de 1890, y solicitada para cubrir el délicit del presupuesto de 1890-91, se referia à los articulos teche, queso, huevos y manteca; y como estos articulos no se consumeu cu la localidad, el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron girar un repartimiento vecinal, en la misma forma que el de consumos, por lo que creia no alcanzarles responsabilidad, y que si ésta existiese, seria contra la Corporación que aquel año funcione; que de haber alguna responsabilidad por haberse hecho efectivo un repartimiento de 3.620 pesetas, como déficit del presupuesto de 1803-94, repartimiento que, unido con el general de consumos, no excede en nada del cupo y recargo munici-pal, sería responsable la Corporación que entonces funcionaba; que respecto al cargo que se formula contra la actual Corporación por habor procedido à hacer efectivo un repartimiento extraordinario de 2.235 pesetus, cantidad que resulta en deficit en el presupuesto municipal y por presupuesto de 1894-95, es cierto se confecciono, pero fue debido á un acuerdo del Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes, en concepto de aso-ciado doptado en 29 de Julio último, en el juterin el expediente de arbitrios extraordinarios obtuvieso aprobación, y que dicha cantidad, unida con el enpo general por todos conceptos, no excede del presupues-to, y si alguna responsabilidad resultuse sobre el particular, deba comprender al Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribu-yentes; y que respecto de las 1.700 pesetas presupuestas y cobradas para la extinción de la filoxera desdo el ejercício de 1886-87, debe decla-

rarse responsables, respectivamen-

te, à cada Corporación que haya funcionado desde el expresado ejer-

cicio hasta el pasado de 1893-94. El Concejal D. Pedro de Prudo Arias manifestó que ignora que se haya formedo el repartimiento à que se refiere el descargo dado por el Alcalde, y que aun dado caso que llevase la tramitación debida, y, por tanto, que so afectue su cobro no se ha contado para pada con el en esas operaciones; que varias ve-ces había manifestado á la Corporación las deficiencias que observaba en la marcha administrativa, como so comprobaba con una proposición que presento en 28 de Enero, proposición en la que se pidió (según apareco en el acta de la sesión en que se formularon los descargos) que se cumpliese el art. 108 de la ley Municipal; que se dieso cuenta en estado detallado de la administración de los fondos existentes en Caja, como así bien de las resultas de cobros y pagos que haya en el actual ejer-cicio y anteriores; que la Caja existe realmente; que se manifieste à la Corporación si se ha cumplido en todas ens partes el art. 132; que se ponga de manifiesto un estado detallado de la forma en que se enenentra la recandación de la contribución territorial, y que se diese cuenta del estado en que se encuentra el Pósito, habiendo sido descchada en lo que se refiere al particular tercero, é sea el relativo á la Caja, y que no le puede alemzar al dicente responsabilidad en lo relati-vo al repartimiento por no haborse cumplido el segundo parrafo de la proposición presentada.

El Delegado formó la Memoría, y el Gobernador, por providencia de 19 de Diciombre, suspendió à todos les Concejales de Camponaya.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que del adjunto expediento resultan hechos bastantes para confirmar la suspensión del Ayuntamicato de Campanaraya; y como quiera que algunos de ellos revisten caracteres de delito, procede que, además de confirmar la provideucia del Gobernador, se posen los untecedentes à les Tribunales de justicia.

Entiende también la Sección que algunos de los hechos afectan al Secretario del Ayuntamiento, y cree quo procede instrnir à este expe-diente para depurar la responsabili-

dad en que haya podido incurrir. Debe también el Gobernador adoptar por si, y con arreglo à las atribuciones que le confieren las loyes, las medidas oportuens para normalizar la administración del Munici-

La Sección, por consiguiente, opi-na que procede:

Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Camponaraya

Pasar los autecedentes à los Tribunales de justicia. Instruir expediente al Score-

tario del Ayuntamiento. Y 4.º Ordenar al Gobernador qua adopte las medidas oportunas para normalizar la administración del Municipia.»

Y conformandose S. M. el Rev (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden la digo á V. S. para su conocimiento y domás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 6 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(Guceta del 6 de Fobrero de 1895.) DIRECCIÓN GENERAL

DE ADUANAS

Esta oficina general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 11 de Enero ultimo, abre concurso por espacio de tres meses, à contar desde la publicación de este anuncio, cor objeto de adjudicar un premio de 2.000 pesetus al autor del mejor sistema de sellos de marchamos que se prosente y sea preferible al que en la actualidad se usa.

Desde el día en que se publique el anuncio en la Gaccia de Madrid hosta el término indicado, se admiten en la Dirección general los modeles y proyectos.

Las condiciones que deben de tener los marchamos son las signien-

tes:
1. Que ses imposible su nuevo aprovechamiento.

2.ª La mayor baratura, en el concepto de que en la actualidad cada millar de marchamos importa

7 pesetas 25 centimos. Que la colocación en los géneros sea rápida y fácil sin que puedan perindicarlos ó mancharios.

A dvortencius

L. A cada modelo se acompanará una instancia y 12 ejemplares de los referidos modelos, ya colocados en una cartulina dispuestos para circular, y seis preparados para su colocación.

En dichas cartulinas so estelapará el nombre del autor

Una vez espirado el plazo do tres meses, se cerrará el conegrso, procediéndose al ensavo de los modeles presentados, publicandose el numbro del autor del proyecto que so apruebe en la Gaceta de Madrid.

Los modelos no aprobados seron inutilizados por esta Dirección general, sin que puedan les interesades entablar reclamaciones de

ninguna especie. Madrid 1.º de Febrero de 1895. -El Director general, Estanislao G. Monfort.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de la dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general la señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de León á Boñar á la de León á Campo de Caso (León), por su presupuesto de contrata de 40.203 67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que conpa el Ministerio de Fomento; hallandese de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-dientes en diche Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de

Se admitirho proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo. y en todos los Gobiernos civiles do la Peniosula en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arregióndosc al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será de 2.100 pe-setas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse à cada pliego el documento qua acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procedorá en el acto a un sorteo ontre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1895,-El Director general, B. Quiroga. Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cedula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Enero último, y de las condi-ciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la do León á Boñar á la de León á Campo do Caso (León), se compromete a tomar à su cargo la construcción do las mismas, con estricta su-

condiciones, por la cantidad do (Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y lla-namente el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la caetidad, en pesotas y centimos, escrita en letra, por la que se compremeta el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.)

jeción á los expresados requisitos y

(Fecha y firma del proponente.) AUDIRNOIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncio.

En el Juzgado de primera instan-cia de Riaño se halla vacante la plaza de Médico Auxiliar de la Administración de Justicia y de la Peultenciaría, que ha de proveerse con arregio al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes à ella presentarán sus selicitudes en el Juagado referida, dantro del término de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaccia de Madrid y en el Bolerin oficial de la provincia, acompañando los documentes que acrediten su aptitud legal y profesional, segun el art. 8.º del moncionado Real decreto.

Valladolid 9 de Febrero do 1895. -Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinárics de este Municipio, sobre especies no compren-didas en la tarifa general del Esta-do del impuesto de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del actual ejarcicio económico, se halla de manificato al publico en la Secretaria del Ayuntamiento, por termino de ocho dies, para que los contribu-yentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y promover por escrito sus reclamaciones: en la inteligencia, que pasados los cuales, no scran oidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 4 de Febrero de 1895 .- El Alcalde, Pascual Fuertes.

Alcaldia constitucional de Cistierna

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en tiempo oportuno à la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir do base para la confección de los repartimientes de la contribución territorial y urbana, correspoudientes al ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes del mísmo que hoyan sufrido alteraciones en su ri-queza, presenten en la Secretaria respectiva relaciones de altas ó baias, en el preciso termino de quince dias, contados desde el dia siguiento al de la publicación de este anuncio en el Bolerin oficial de la provincia; advirtiendo, que tanto las que se presenten sin tener satisfeelias las derechos de transmisión camo las que se presenten fuera del referido plazo, no serón admitidas. Cistierna 3 de Febrero de 1895.—

Alcaldia constitucional de Paradoseca

El Alcalde, Blas Tejerina.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apendice al amillaramiento que ha de servir de base al reportimiento de la contribución, por la riqueza rústi-ca, pecuaría y urbana, del año eco-nómico de 1802 á 96, se luce preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, y dentro de los quince dias signientes à la publicación de este edicto en el BOLETÍN OSICIAL, relación de las alteraciones que bayan tenido en su riqueza; pues pasado dielio plazo, no serán oldas.

Paradaseca 5 de Febrero de 1895. -El Alculde, Manuel Murias.

Alcaldia constitucional de Valdefuentes del Paramo

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto el apendice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1895 a 96, se hace precise que les contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones juradas de las respectivas altas y bajas en la Secretaria del Municipio, dentro del término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Bollatin opicial de la provincia, acompañadas de los justificantes que acrediten el page à la Hacienda de los derechos de traslación de dominio, sin cuyo requisito, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Valdefuentes del Paramo 7 de Febrero de 1895.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldia constitucional de Oencia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda coruprase às utiempo de la formación del apéndice al amiliaramiento que ha de servir de base para el repartimiento dal año económico de 1895-96, se hace preciso quo todos los contribuyentes que hubiesen sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten en la Secreturia de este Ayuntamiento, dantro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Bolsrin oricial de la provincia, las relaciones consiguientes, y por separado la rústica de la urbana.

Se advierto que no se hará traslación de dominio sin que se haga constar haber pago los derechos al Estado.

Oencia Febrero 5 de 1895.—El Alcalde, Manuel Olmo.

Alcaldia constitucional de Santu Elona de Jamus

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder à la rectificación del amilitarmiento que ha de servir de basa para el repartimiento de la contribución, así rúscica como urbaua, del año económico próximo de 1895 à 96, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten ca la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el anterior.

Se advierte que no se hará treslación alguna de demínio sin que se haga constar haber pago los derechos à la Hacicada.

Subta Eleva de Jamuz Febrero 5 do 1895.—El Alcalde, Felix Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse à su tiempo eu la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año econômico de 1895 à 96, se hace presente á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, dontro del término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuació en el Bolerin orienta de la provincia, las relaciones consiguientes, conforme à la ley, y por separado la rústica de la urbana; pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación.

Gordaliza del Pino d 4 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Felix Bajo.

Alcaldia constitucional de Villaverde de Arcayos

En los días 23 y 24 del corriente mes, desde las nueve de la mallana à las custro de la tarde, teudrá lugar la cobranza de las contribucion nes territorial é industrial de este Municipio, correspondientes al ter-

cer trimestre del actual año econó-

Lo que se hace público para cono-

cimiento de los contribuyentes. Villaverde de Arcayos 4 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Medina.

D. Felix López Lorenzana, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hugo saber: Que la Corporación y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordicaria del día 1.º del actual, acordo: que para poder llevar à cabo un nuevo amillaramiento, proyectado en el año económico anterior, en virtud del acuerdo tomado por el referido Ayuntamiento y Junta pericial, segun anuncio publicado en el Borris ovicial núm. 98, fecha 14 de Febrero, sin que a pesar de lo an él prevenido haya varios contribuyentes que no han presentado sus relaciones jurados, se les recuerda a los que no lo hayan verificado lo hagan en el preciso término de ocho días; pues de no hacerlo, no tendrán derecho i reclamar sobre el acuerdo de la Junta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los terrateniontes

de este Municipio.
Villamandos 4 de Febrero de 1895.
—Felix López.—P. A. del Ayuntamiento y Junta: Baldomero Nachon,
Secretario.

Alcaldia constitucional de Escobar de Campos

El dia 17 del corriente mes, desde de las nuevo de la majona à las cuntro de la torde, tendrá lugar la recandación de la contribución territorial, urbana y subsidio industrial, correspondiente al torce trimestre del actual ejercicio de 1894 à 95, en la consisterial de este Aventamiento.

Ayuntamiento. Escobar de Campos 9 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Agapito Laso.

Alcaldía constitucional de Matallana

Confeccionadas las cuertas municipales de este Ayuntamionto, corespondientes á les años de 1892 á 93 y de 1893 á 94, se hallan de manificato al público por término de quince dias, para que los coutribuyantes que lo dessen puedan verlas y exponer deatro del referido plazo las reclamaciones que contra las mismas vieren convenivles.

Matallana 6 de Febrero de 1895. -El Alcalde, Juan Diez.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esto Ayuntamiento sobre paja y leña, por la Junta repartidota de consumos, para el año aconómico actual de 1894 d 55, es halla expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento; duranto los cuales, los contribuyentes pueden examinarle y formular las reclamaciones que hubiese de convenirles; pasados, no serán oidos.

Matadeón de los Oteros 5 de Febrero de 1895, El Alcalde, Víctor Lozano.

Alcaldia constitucional de Valdemora

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto à la formación del apéndice al smillaramiento que ha de servir de base d los repartimientos de contribución territorial y urbana, para el próximo año econômico de 1896 à 90, es de necesidad que los contribuyentes que posean fincas en esta término municipal, y hayan sufrido variacioues en la riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, à contar desde la publicación de este anuncio en el Bolerín oficial, de la provincia; bajo apercibimiento que, pasado dicho periodo, no serán admitidas.

Se advierte que no se hará alteración sin que conste se ha satisfecho à la Hacienda el respectivo impuesto de transmisión, según está prevenido antes de ahora.

Valdemora 7 de Febrero de 1895. - El Alcaide, Matias Rodriguez.

Don Lucio Abad Cuervo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, Hugo suber: Que llegada la época

do la formación del apendice al amiramiento que ha de servir de base para el ropartimiento de la contribución territorial, cultivo y guna-deria, para el próximo ejercicio de 1895 a 96, y careciendo este Ayun-tamiento de datos fehacientes, es indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones juradas en término de quince dias, después de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia: pues pasado dicho término, le serán formadas por la Junta de oficio, siempre que se hallen ocultaciones, y no tendrán derecho á re-clamación; dichas relaciones serán presentadas en la Secretaria del Ayuntamiento; debiendo advertir que las altas y bajas en la riqueza urbana, serán presentadas en el mismo tiempo, por separado.

San Justo de la Vega 6 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Lucio Abad. —P. S. M.: Miguel Rodriguez, Secretario.

JUZGADOS

D. Enrique Rodriguez Lacin, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: Que para hacer efectivas la indemnización y costas à que fué condenado Eugenio Fernández Huerga, vecino de Villafar, con motivo de la causa criminal que se le siguió en este Juzgado por lesiones, se sacan à pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que à continuación se expressan, como de la perfanencia de dicho penado:

Un escaño, pequeño; tasado en una peseta.

Una mesa, pequeña; tasada en una peseta. Una pajiza, grande, buena; tasa-

da en una peseta. Una jarra, blanca; tasada en 25 contimos.

Una botella; en 12 centimos. Una tinaja, de 12 centaras de cabida: tasada en 5 pesetas.

bida; tasada en 5 pasetas.

Una carral, de doca cantaras de cabida; en 2 pesetas 50 centimos.

Una vigueta; tasada en 4 pesetas.

Una casa, sita en el casco de Villafer, y calle de las Eras, núm. 12, moderno, que linda derecha entrando, con otra de Justo Rey; izquierda, calle del Plantio, y espalda, otra de Manuela Hidalgo; consta de habitaciones bajas, una pequeña cuadra y corral delantero; tasada en 200 nesetus.

Una bodega, que se compone de tres ventanos, sin lagar, ni aperos, que linda O., su entrada; M. y P., campo concejil, y N., camino de Valderas; tasada en 100 pesetus.

Cuya subasta tendra lugar en la sala de audiencia de este Juzgade el día 2 de Marzo próximo, á las once de su maŭana; advirtiéndose que las fincas se hallan libres de cargas; pero que el penado Eugenio Fernandez carece de titulos de propiedad de las mismas, y no se ha supli-do previamente su falta, siendo de cuenta del comprador les gastes que para ello se originen; que no se admitiran posturas que no cubran las dos tercoras partes del avaluo; que podrán hacerse à culidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado nua cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que elrve de tipo para la subasta.

Dado en Valencia de D. Juan à 6 de Febrero de 1895.—Enrique Rodriguez Lacin.—El Escribaro, Juan García.

 Baldomero Martinez Martinez, Secretario del Juzgado municipal de Berlanga,

Hago saher: Que en expediente de ejecución de sentencia, pendiente en el Juzgado de instrucción de Villatranca del Bierzo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas à Magdalena Campillo. Alfonso, vecina de San Miguel de Langre, en causa que se le siguió por el delito de haier sustraido tocino y longaniza de la casa propiedad de Isabel Diez Diez, vecina de dicho pueblo, se le cita por medio de la ptesente para que en el término de diez días, después de su inserción, comprezza en erte Juzgado, con objeto de hacer efectiva la multa de 125 pessas que la fuaron impuestas por la Audiencia provincial; pues de lo contrario, se procedorá al embarco y venta de bienes.

dorá al embargo y venta de bienes. Berlanga 6 de Febrero de 1895.— El Secretario, Baldomero Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA

El día 3 de Marzo del corriente año, à las once de la mañana, en la Notaria de D. Primo Avecilla, de León, Travesia de Omaña, nrimero 1, se venden diferentes fincas rústicas en términos de Villanueva de Carrizo, Cimanes del Tejar y Azadón.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial